



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N° **055** DE 2025 (18 de septiembre de 2025)

Por el cual se modifica el artículo 15 del del Acuerdo 027 de 2022 “Por el cual se Adopta el Estatuto de Contratación como instrumento rector de la actividad contractual de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Estatuto General, Acuerdo 011 de 2000.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política establece que *“se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado”*.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, modificado por la Ley 647 de 2001 indica que *“el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley”*.

Que el artículo 93 de la Ley 30 de 1992 contempla que *“salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos”*.

Que el artículo 93 de la Ley 30 de 1992 señala que *“para su validez, los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar”*.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 advierte que *“las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”*.

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, mediante Acuerdo 027 del 04 de octubre de 2022, adopto el Estatuto de Contratación, como un instrumento rector de la actividad contractual para la institución, definiendo en el artículo 15, la competencia y delegación para contratar en los siguientes términos: **“ARTICULO 15. COMPETENCIA Y DELGACION PARA CONTRATAR.** El rector es el representante legal y ordenador del gasto. En virtud de tal investidura, será el único que pueda obligarla y hacer la reclamación de los derechos que le correspondan, sin perjuicio de la delegación escrita que haga de esta facultad.

PARAGRAFO: *El Rector podrá delegar mediante acto administrativo la suscripción de contratos y convenios en los vicerrectores y secretario general cuando estos no superen la cuantía de los mil quinientos (1500) SMMLV. En ningún caso la delegación exonera al rector de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".*

Que frente a la interpretación de la competencia delegada para suscribir contratos se han presentado dudas, que requieren aclaración en el sentido de determinar si dentro de la cuantía delegada se incluyen las adiciones que deban realizarse a los contratos o convenios suscritos por la Universidad.

Que mediante acuerdo de Consejo Superior N° 006 de febrero 03 de 2025, se modifico el articulo 15 del Acuerdo 027 de octubre 04 de 2022, incluyendo el parágrafo segundo, en relación con la competencia para la suscripción y tramite de las modificaciones contractuales atendiendo el parágrafo primero del citado artículo.

En cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación estatal, es necesario precisar las competencias institucionales para la modificación de los contratos o convenios suscritos por la Universidad. En este sentido, se aclara que, conforme a la normatividad interna vigente, cuando la cuantía del contrato supere los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), la competencia será del Rector previa autorización del Consejo Superior, como órgano competente para participar en la toma de decisiones estratégicas que involucren recursos significativos de la institución. Esta disposición busca garantizar un adecuado control y una mayor rigurosidad en los procesos contractuales, en concordancia con los principios de responsabilidad, legalidad y buen uso de los recursos públicos.

Que frente a las modificaciones que requieran los contratos o convenios cuya cuantía inicial o como consecuencia de una adición, supere los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, y que no impliquen modificaciones o adiciones a la cuantía, tales como el plazo de ejecución, forma de pago, obligaciones, especificaciones técnicas, terminación anticipada, u otros aspectos contractuales, su suscripción será de competencia del Rector sin necesidad de que medie autorización previa del Consejo Superior Universitario.

Que la Oficina Jurídica de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, mediante conceptos del 31-10-2023 y del 03-02-2025, respecto del alcance de la competencia y delegación contractual, señaló lo siguiente: "... conforme a la normativa interna, el acuerdo 027 de 2022, prescribe que todo contrato que supere la cuantía de más de 1500 S.M.L.V., no puede ser delegado, pues de conformidad con el principio de autonomía universitaria, la Universidad acoge su propio régimen de contratación y este establece unos parámetros para la delegación de ciertas funciones, ...

(...)

La delegación en materia contractual es restrictiva y debe interpretarse de manera estricta, pues implícitamente entraña un mandato, y en tal sentido el ámbito de acción del delegatario está supeditado a lo establecido en el acto administrativo que contiene las condiciones y límites de la delegación..."

Que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y por ende el competente para adoptar las normas que regulan la actividad contractual de la Universidad.

Que en sesión de fecha 18 de septiembre de 2025 el Consejo Superior Universitario, analizó y aprobó el presente Acuerdo.

En consecuencia, el Consejo Superior Universitario

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo 15 del Acuerdo 027 del 04 de octubre de 2022, modificado por el acuerdo 06 de febrero 03 de 2025, el cual quedará, así:

"ARTÍCULO 15. COMPETENCIA Y DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. El Rector es el representante legal y ordenador del gasto. En virtud de tal investidura, será el único que pueda obligarla y hacer la reclamación de los derechos que le correspondan, sin perjuicio de la delegación escrita que haga de esta facultad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Rector podrá delegar mediante acto administrativo la suscripción de contratos y convenios en los vicerrectores y secretario general cuando estos no superen la cuantía de mil quinientos (1500) SMMLV. En ningún caso la delegación exonera al rector de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos en que los contratos o convenios inicialmente suscritos por los delegatarios requieran ser adicionados en cuantía, los delegatarios no perderán la competencia para suscribirlos, siempre y cuando la suma total no exceda los 2000 SMMLV. En caso de exceder este monto la competencia será asumida por el Rector, previa autorización del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO TERCERO. El rector o los delegatarios conservaran la competencia para suscribir modificaciones a los contratos o convenios inicialmente celebrados conforme el contenido del párrafo segundo del presente artículo, cuando no impliquen modificación a la cuantía y dichas modificaciones se refieran al plazo, forma de pago, obligaciones, especificaciones técnicas u otros aspectos contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo N° 006 febrero 03 de 2025 expedido por el Consejo Superior Universitario

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 18 de septiembre de 2025

El presidente ad hoc del Consejo,

LUGO MANUEL BARBOSA GUERRERO
Presidente del Consejo

La secretaria del Consejo (e),

SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA
Secretaria General (e)

Proyectó: Segundo Abel Suarez Mateus -Abogado Oficina Jurídica
Revisó: Claudia María Gómez Llerena - Subdirectora de Servicios Administrativos y Contratación
Revisó: Sandra Yuliet Moncada Casanova - Vicerrectora Administrativa y Financiera
Revisó: Darío Santiago Cárdenas Vargas - Jefe Oficina Jurídica